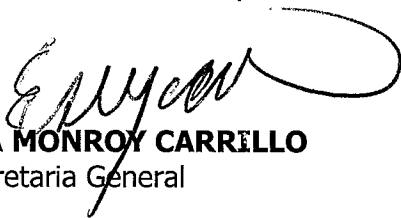


	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	COBRO COACTIVO
IDENTIFICACION PROCESO	A-002-2018
PERSONAS NOTIFICAR	A LUIS ALBERTO PEREZ RUIZ. C.C. No. 93.372.390 de Ibagué; MEDARDO ALFONSO SUAREZ CARVAJAL. C.C. No. 14.239.769 de Ibagué.
TIPO DE AUTO	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE CUENTAS BANCARIAS DENTRO DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO.
FECHA DEL AUTO	16 DE MAYO DEL 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07: 00 a.m., del día 19 de mayo de 2022



ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común - Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 19 de mayo del 2022 hasta las 6:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: Juan M. Sánchez P.



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE CUENTAS BANCARIAS DENTRO DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

Ibagué, Dieciséis (16) de mayo de 2022.

PROCESO No. :	A-002-2018
DEUDOR (ES) :	LUIS ALBERTO PEREZ RUIZ
C.C. :	93.372.390 DE IBAGUE
DEUDOR (ES) :	MEDARDO ALFONSO SUAREZ CARVAJAL
C.C. :	14.239.769 DE IBAGUE
CONCEPTO	ALCANCE

La Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida por la Resolución No. 091 del dos (2) de marzo de 2021, por la cual se expidió el *"Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima"*, concordante con lo enunciado por la Decreto Ley 403 de 2020, La ley 1437 de 2011, el Estatuto Tributario y Código General del Proceso, y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Decreto 403 de 2020, el Funcionario Ejecutor de manera previa o simultáneamente con el mandamiento de pago podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 837-1 del Estatuto tributario, norma aplicable en virtud a la remisión efectuada por el artículo 107 del Decreto 403 de 2020, en tratándose de embargo de cuentas de ahorros librados dentro de los procesos de cobro coactivo administrativos que se adelanten contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual es titular el contribuyente.

Que los deudor LUIS ALBERTO PEREZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 93.372.390 DE IBAGUE y MEDARDO ALFONSO SUAREZ CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía N° 14.239.769 DE IBAGUE, son titulares de la obligación a favor de la Contraloría Departamental del Tolima y/o entidad afectada, contenida en Fallo N° 012 de fecha 29 de septiembre de 2017 por concepto de alcance fiscal, la cual presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enunciado en el artículo 110 del Decreto 403 de 2020 concordante con el artículo 7 de la Resolución N° 091 de 2021 *"Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima"*.

Que adelantada la gestión persuasiva y coactiva, no fue posible obtener el pago de las obligaciones contenidas en el expediente, por lo que se hace necesario decretar las medidas cautelares que garanticen la efectividad del proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Que el valor de capital adeudado por los ejecutados asciende a la suma de \$30.585.163 por lo tanto, el límite de la medida de embargo será de \$45.877.744.5

Conforme a lo dispuesto por el artículo 117 del Decreto 403 de 2020 y artículo 837 del Estatuto Tributario y con el fin de salvaguardar los intereses del Estado, este Despacho ordena el embargo de cuentas bancarias, certificados de depósito a término o cualquier otro tipo de depósito y de los demás valores que sean de titularidad de los ejecutados. *[Firma]*



Por lo anteriormente expuesto, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los saldos de las cuentas corrientes, ahorros, certificados de depósito a término o cualquier otro tipo de depósito y de los demás valores de que sea titular o beneficiaria las personas naturales LUIS ALBERTO PEREZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 93.372.390 DE IBAGUE y MEDARDO ALFONSO SUAREZ CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía N° 14.239.769 DE IBAGUE, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias. Límitese la medida a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 45.877.744.5) MONEDA LEGAL.

SEGUNDO: Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ofíciase a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatria S.A., 7. Banco Cooperativo Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco ProCredit Colombia S.A., 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras, a fin de que se haga efectiva, advirtiendo que los dineros embargados deberán ser puestos a disposición del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 730019196152 de titularidad de la Contraloría Departamental del Tolima, identificada con NIT. 890.706.847-1. Por Secretaría General y Común líbrese las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 del Decreto 403 de 2020, poniendo de presente que contra la misma no procede recurso en sede administrativa.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MAGALY CARO GALINDO
Contralora Auxiliar -Jurisdicción Coactiva (E)